



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR GRAU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 216 -2016-GRJ/GR

Huancayo, **6** ABR 2016

EL GOBERNADOR REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El informe Legal N° 266-2016-GRJ/ORAJ de fecha 01 de Abril del 2016; el Informe Técnico N° 049-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de Marzo de 2016; la Carta N° 021-2016-JAP-CO de fecha 16 de Marzo del 2016; la Carta N° 002-2016-CONSORCIO ARWATURO/RSPC/SO de fecha 15 de Marzo del 2016; la Carta N° 001-2016-CONSORCIO ARWATURO/RSPC/SO con fecha de recepción 25 de Febrero del 2016; la Carta N° 544-2016-GRJ-GRI-SGSLO de fecha 23 de Febrero del 2016; la Carta N° 121-C.EOLO-RC-2015, con fecha de recepción 22 de Febrero del 2016, mediante la cual el Ing. Wilber Sotomayor Gutiérrez, Arq. Ángel Aliaga Arauco y la Sra. Claudia Mirella Herrera Flores, en calidad de representantes comunes del Consorcio EOLO, presentan a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, el Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra "**Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín**", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO EOLO, suscribieron el Contrato N° 547-2014-GRJ/ORAF, de fecha 20 de Junio de 2014, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín", en adelante el Proyecto, por el monto total de S/. 10'365,669.45 (Diez millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 45/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante Carta N° 121-C.EOLO-RC-2016, con fecha de recepción 22 de Febrero del 2016, el Ing. Wilber Sotomayor Gutiérrez, Arq. Ángel Aliaga Arauco y la Sra. Claudia Mirella Herrera Flores, en calidad de representantes comunes del Consorcio EOLO, presenta el Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 03, de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín";

Que, con Carta N° 544-2016-GRJ-GRI-SGSLO de fecha 23 de Febrero del 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras entrega el Expediente Técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 03 del

SS-GRJ	
DOC. N°	1506777
EXP. N°	1004431



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR GRAU"

Proyecto, al jefe de Supervisión Ing. Rolando Palacios Cabello para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 001-2016-CONSORCIO ARWATURO/RSPC/SO con fecha de recepción 25 de febrero del 2016, el Jefe de la Supervisión Ing. Rolando Palacios Cabello, recomienda la aprobación del expediente técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 03 de la precitada obra;

Que, con Carta N° 002-2016-CONSORCIO ARWATURO/RSPC/SO de fecha 15 de Marzo del 2016, el Jefe de la Supervisión Ing. Rolando Palacios Cabello, emite la CONFORMIDAD al expediente presentado por el Contratista, ello respecto al Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 03 del Proyecto;

Que, mediante Carta N° 021-2016-JAP-CO de fecha 16 de Marzo del 2016, el Ing. José Aliaga Pérez en su condición de Coordinador de Obra y luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 03, refiere que este guarda similitud con el Adicional y Deductivo N° 01, el cual fue denegada con Resolución Ejecutiva Regional N° 446-2015-GRJ/GR por lo que al carecer de sustento técnico y normativo, recomienda DENEGAR el referido Adicional;

Que, con Informe Técnico N° 049-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de Marzo de 2016, La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, que luego de realizar una evaluación de los documentos que forman parte del expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 03 del Proyecto, DENIEGA dicha solicitud por no encontrarse sustentada técnica y normativamente;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 en el Artículo 41° en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente:

"41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 138-2012.EF, en el primer párrafo del Artículo 207°, en relación a adicionales y deducciones precisa que solo procederá la ejecución de obras adicionales de obra cuando PREVIAMENTE se cuente con:



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR GRAU"

- La certificación de crédito presupuestario.
- La resolución del Titular de la Entidad.
- Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, el Numeral 11 de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, dispone, que la Prestación Adicional de Obra debe contener entre otros:

"(...) Opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto; Certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado".

Que, en virtud de las normas citadas solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la sustentación favorable del área usuaria de la contratación, y se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario, se tenga la opinión favorable del Proyectista sobre las modificaciones de su proyecto. Entendiéndose que estos presupuestos deben cumplirse de manera concurrente tal como lo señala la norma descrita líneas arriba; sin embargo en el presente caso, no se cumple en lo que respecta a la certificación presupuestal, por ende recae en IMPROCEDENTE;

Que, así mismo se advierte la Carta N° 002-2016-CONSORCIO ARWATURO/RSPC/SO mediante el cual el Supervisor de Obra opina por la procedencia de dicho adicional, sin embargo el coordinador de obra Ing. José Aliaga Pérez, mediante Carta N° 021-2016-JAP-CO de fecha 16 de Marzo del 2016, recomienda la denegatoria del Adicional de obra N° 03, posición que resulta coherente con la del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana mediante Informe Técnico N° 049-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de Marzo del 2015, con el cual recomienda la denegatoria de la solicitud de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, por guardar en su estructura similitud con Adicional y Deductivo de Obra N° 01, además de no contar con la certificación presupuestal otorgado por la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial;

Que, visto los documentos que forman parte del expediente que nos avoca, se aprecia que la Gerencia Regional de Infraestructura deriva con proveído de fecha 29 de Marzo del 2016, el expediente del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 03 a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ello luego de haber transcurrido catorce (14) días de que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emita su Informe Técnico denegando dicho Adicional, estando a ello se advierte la negligencia funcional cometida por parte de la referida Gerencia, al dilatar innecesariamente el procedimiento previsto en el Artículo 207°



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR GRAU"

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por último es necesario indicar que en mérito al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Gerencia Regional de Infraestructura debe emitir un informe técnico valorativo y concluyente sobre las prestaciones adicionales de obra ejecutadas por esta modalidad, el mismo que de autos no se aprecia;

Que, a razón de los considerandos expuestos, contando con el Informe Legal N° 266-2016-GRJ/ORAJ de fecha 01 de Abril del 2016, los informes emitidos por el Inspector de Obras, Coordinador de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura resulta improcedente la solicitud de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 03, de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región de Junín", solicitado por el Consorcio EOLO, por no cumplir con las condiciones previstas en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual debe denegarse a través de la emisión del acto resolutive correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con la visación de la Gerente General, del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Gerente Regional de Infraestructura, del Director Regional de Administración y Finanzas, y del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, y la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 03, de la Obra: "**Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región de Junín**", solicitado por el **Consorcio EOLO**, a través de sus representantes comunes, Ing. Wilber Sotomayor Gutiérrez, Arq. Ángel Aliaga Arauco y la Sra. Claudia Mirella Herrera Flores de la obra, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución y no cumplir con las condiciones previstas en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copias de todos los actuados, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones, precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidad del Funcionario y/o servidor que derivó con proveído de fecha 29 de Marzo del 2016, el expediente del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 03, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ello luego de haber transcurrido catorce (14) días después que la Sub Gerencia de Supervisión y



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR GRAU"

Liquidación de Obras, emita su Informe Técnico denegando la precitada solicitud de prestación adicional N° 03.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, al Consorcio EOLO, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature of Mg. Angel D. Unchupicho Canchuman]



Mg. Angel D. Unchupicho Canchuman
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 ABR 2016

[Handwritten signature of Abog. A. Antonieta Vidalón Roolles]
Abog. A. Antonieta Vidalón Roolles
SECRETARIA GENERAL